



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 127 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y GABRIEL ORLANDO ABELLO RESTREPO

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **GABRIEL ORLANDO ABELLO RESTREPO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.938.275 expedida en Bogotá, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, los artículos 22 al 25 y subsiguientes, que se encuentran vigentes en la Ley 14 de 1.991, el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal, el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.014 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los Estatutos Sociales del Canal y por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de los programas de la parrilla de programación. 2) Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de estudiante, técnicos y/o profesionales en comunicación social y periodismo, o carreras afines, para el desarrollo de las actividades a realizar en el área encargada, y cumplir con el objeto por el cual fue creado. 3) Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona natural, que cuente con la experiencia en producción y realización audiovisual, para que pueda apoyar al área, en el seguimiento de los programas, y coordinación de personal de producción. 4) El Canal Telecaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de producción y realización audiovisual. 5) Que el Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. 6) Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios directamente con la persona natural o

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 7) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el de prestar los servicios asistenciales y de apoyo como asistente, productor y coordinador de producción. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA serán las siguientes: **GENERALES:** 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 3. Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TICs- disponibles. 4. Presentar un informe mensual de ejecución. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. 7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **ESPECÍFICAS:** 1. Prestar servicios asistenciales y de apoyo como asistente y coordinador de producción. 2. Prestar sus servicios oportunamente para el seguimiento de los proyectos y coordinación de personal de los programas del canal. 3. Cumplir el *Manual de Producción* de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento. 4. Conocer los contenidos de los programas del canal. 5. Entregar informes mensuales del seguimiento de producción en los trabajos realizados. 6. Cumplir con los lineamientos de producción, sugeridos por el jefe del área, respetando el formato de entrevista y periodístico, no de opinión. 7. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre las observaciones dadas, respecto al seguimiento y demás observaciones concernientes al trabajo que se esté realizando, por el jefe directo. 8. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. 2) Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3) Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4) Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la póliza hasta de hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CQ 18.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000) M/C.** La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un pago mensual al final de cada mes por la suma de \$3.400.000, por el servicio prestado, posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000696 de fecha 28 de mayo de 2020. RECURSOS FUTIC.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

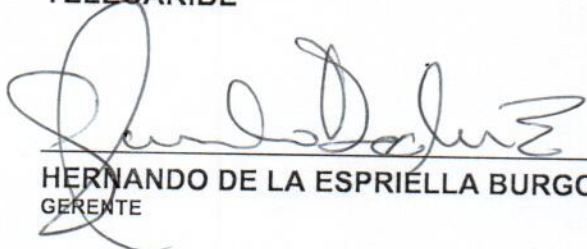


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

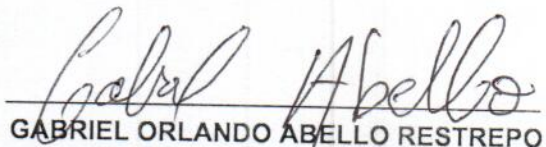
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 58 No. 81 – 143 Apto 101, e mail. gababello@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: gababello@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia el primer (1) día del mes de junio de dos mil veinte (2020).

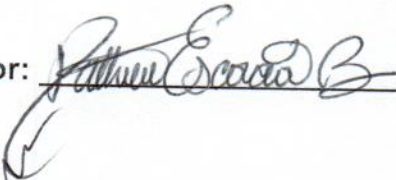
TELECARIBE


HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
GERENTE

EL CONTRATISTA


GABRIEL ORLANDO ABELLO RESTREPO

Supervisor:



Revisó: MMontes
Proyectó: RVG

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00764



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19